MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 293-2020-MINEM/CM

Lima, 21de julio de 2020

EXPEDIENTE	:	"LA CODICIADA DE ORO N° 1", código 01-032040-07-V
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	Bi-Valley Perú S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Documento N° 01-003169-18-D, de fecha 28 de setiembre de 2018 (fs. 02-04), Bi-Valley Perú S.A.C. solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 de la concesión minera "LA CODICIADA N° 1", código 01-03204-07, adjuntando el original de las boletas de pago N° 1930680565481, por un monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos); y N° 1930680566010, por un monto de US$ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 dólares americanos), ambas emitidas con fecha 27 de junio de 2018 por el Banco de Crédito del Perú S.A., obrantes a fojas 30.

2. Con Documento N° 01-001572-19-D, de fecha 26 de junio de 2019 (fs. 52), Bi-Valley Perú S.A.C. solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 de la concesión minera "LA CODICIADA N° 1", adjuntando el original de las boletas de pago N° 1930680882232, por un monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos) y N° 1930680882953, por un monto de US$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos) ambas emitidas con fecha 12 de junio de 2019 por el Banco de Crédito del Perú S.A., corrientes a fojas 53.

3. Por Documento N° 01-002446-19-D, de fecha 19 de julio de 2019 (fs. 56-58), Bi-Valley Perú S.A.C. señaló que, al que tener la condición de Pequeño Productor Minero, le alcanzaba el beneficio del Decreto de Urgencia N° 008-2018, el cual dispuso ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad correspondiente al año 2018. Asimismo, indicó que cumplió con todo lo exigido por la normativa vigente para acreditar los pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad y que adquirió el derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1" el 30 de setiembre de 2018 mediante documento de fecha cierta.

4. A fojas 83 corre el Informe N° 2108-2019-INGEMMET/DDV/T, de fecha 19 de agosto de 2019, de la Dirección de Derecho de Vigencia, que señala que en atención a los Documentos N° 01-003169-18-D y N° 01-001572-19-D, se observan que los abonos de las siguientes boletas de pago: 1930680565481,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 293-2020-MINEM/CM

1930680566010, 1930680882232 y 1930680882953, a la fecha no fueron utilizados para el pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad alguna, tampoco han sido objeto de devolución.

5. Mediante Resolución N° 0148-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET (fs. 87 vuelta-88), sustentada en el Informe N° 2232-2019-INGEMMET/DDV/L, se resuelve, entre otros: 1.- Declarar inadmisible la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1", presentada por Bi-Valley Perú S.A.C. mediante Documento N° 01-003169-18-D del 28 de setiembre de 2018, al haberse acreditado fuera del plazo establecido por la normativa minera; 2.- Declarar improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del citado derecho minero presentada por Bi-Valley Perú S.A.C. mediante Documento N° 01-001572-19-D del 26 de junio de 2019, al no poder imputarse al referido ejercicio conforme a los términos establecidos en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; 3.- Estar a lo resuelto en los numerales 1 y 2 respecto a lo solicitado mediante Documento N° 01-002446-19-D del 19 de julio de 2019; y 4.-Tener presente que el derecho de contradicción contra la resolución sólo se podrá ejercer conjuntamente con la impugnación de la declaración de caducidad.

6. Con Documento N° 01-002956-19-D, de fecha 06 de noviembre de 2019 (fs. 93-98), Bi-Valley Perú S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución de Presidencia N° 3049-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de setiembre de 2019, con fundamentos de hecho y de derecho que cuestionan la inadmisibilidad e improcedencia de sus pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018 del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1".

7. Por Informe N° 2881-2019-INGEMMET/DDV/L, de fecha 13 de diciembre de 2019 (fs 99), la Dirección de Derecho de Vigencia señala que, aun cuando Bi-Valley Perú S.A.C. ha impugnado en dos oportunidades la misma resolución, la autoridad minera deduce que con la apelación interpuesta mediante Documento N° 01 002956 19 D, de fecha 06 de noviembre de 2019, lo que pretende la administrada es el cuestionamiento de la Resolución N° 0148-2019-INGEMMET/PE, y con la revisión interpuesta en la misma fecha mediante Documento N° 01-002957-19-D, es el cuestionamiento de la caducidad declarada por Resolución de Presidencia N° 3049 2019 INGEMMET/PE/PM; bajo dicha premisa resulta deber de la autoridad dar a la apelación interpuesta el verdadero carácter que a su naturaleza corresponde, en aplicación del artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

8. Mediante resolución de fecha 20 de diciembre de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve: 1.- Calificar el Documento N° 01-002956-19-D como recurso de revisión contra la Resolución N° 0148-2019-INGEMMET/PE; 2.- Conceder los recursos de revisión interpuestos mediante los Documentos N° 01-002957-19-D y N° 01-002956-19-D contra la Resolución de Presidencia N° 3049-2019-INGEMMET/PE/PM y la Resolución N° 0148-2019-

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 293-2020-MINEM/CM

INGEMMET/PE, respectivamente; 3.- Elevar los actuados del expediente de título "LA CODICIADA DE ORO N° 1" y los de su respectivo expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad al Consejo de Minería para los fines de su competencia.

9. El recurso de revisión contra la Resolución N° 0148-2019-INGEMMET/PE fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 062-2020-INGEMMET/PE, de fecha 10 de enero de 2020

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

10. Ha cumplido con realizar el pago en forma oportuna del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018. Sin embargo, la administración pública no ha querido reconocerlo así y ha vulnerado el Debido Procedimiento, al considerar que no era la titular del derecho minero, declarando inadmisible e improcedente sus pagos.

11. Su condición es de Pequeño Productor Minero y debió aplicarse el Decreto de Urgencia N° 008-2018, lo cual no ha ocurrido.

12. La resolución que declaró inadmisible sus pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad y la que declaró la caducidad de su derecho minero le fueron notificadas al mismo tiempo, vulnerando su derecho de defensa y dejándola en total indefensión, pues le correspondía la interposición de los recursos administrativos para cambiar el sentido de la decisión administrativa.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 0148-2019-INGEMMET/PE se encuentra conforme a ley, al haber declarado inadmisible la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, e improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, correspondiente al derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1".

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

13. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente,

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 293-2020-MINEM/CM

dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

14. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03 94 EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008 2013 EM, publicado el 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

15. El artículo 2 del Decreto Supremo Nº 010-2, que modifica el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 029- 2001-EM, 002-EMque establece que los titulares de derechos mineros pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su Constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia, a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago de dicho año.

16. El artículo 1 del Decreto de Urgencia 008-2018 que establece ampliar hasta el 30 de setiembre de 2018, la oportunidad de pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, correspondientes al año 2018 de aquellos titulares mineros que cumplen con los requisitos legales para ser considerados pequeño productor minero y productor minero artesanal según lo dispuesto en el artículo 91 del Texto Único Ordenado antes indicado.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 293-2020-MINEM/CM

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. Según copia que se anexa en esta instancia se tiene que, con fecha 02 de diciembre de 2009, consta inscrito en el asiento 0002 de la partida N° 11115261 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP, que José Ricardo Sánchez Miranda adquirió la titularidad del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1" mediante contrato de transferencia

18. A fojas 27 corre copia del asiento 0005 de la partida N° 11115261 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo de la SUNARP, en donde se advierte que, con fecha 08 de marzo 2018, One-Valley Perú S.A.C. adquirió la titularidad del referido derecho minero de su anterior propietario José Ricardo Sánchez Miranda.

19. A fojas 78 obra copia del asiento 0006 de la partida N° 11115261 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo de la SUNARP, en donde se advierte que, con fecha 06 de junio 2019, Bi-Valley Perú S.A.C. adquirió la titularidad del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1" mediante contrato de transferencia.

20. Según copia que se adjunta en esta instancia del asiento 0007 de la partida N° 11115261 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo de la SUNARP, se advierte que, con fecha 02 de marzo 2020, José Ricardo Sánchez Miranda adquiere por dación en pago la titularidad del precitado derecho minero.

21. De la revisión del módulo de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal de la Dirección General de Formalización Minera obtenida de intranet, se observa que One-Valley Perú S.A.C. y Bi-Valley Perú S.A.C. no cuentan con calificación alguna.

22. Respecto a José Ricardo Sánchez Miranda, se advierte que cuenta con calificación de Pequeño Productor Minero N° 855-2018, con vigencia del 11 de diciembre 2018 al 11 de diciembre 2020, cuya copia se adjunta en autos.

23. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1", cuya copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado, entre otros, el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos). Asimismo, se advierte que figura como no pagado, entre otros, la Penalidad correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por el período 2017 el monto de US$ 4,000.00 (cuatro mil y 00/100 dólares americanos), y por el período 2018 el monto de US$ 1,200.00 (un mil doscientos y 00/100 dólares americanos). Ambas obligaciones han sido calculadas en base a 200.00 hectáreas de extensión y al régimen general.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 293-2020-MINEM/CM

24. En el caso de autos, cabe precisar que existen dos tipos de obligaciones que el titular minero debe cumplir para mantener vigente sus derechos mineros: 1.- El pago del Derecho de Vigencia y/o Penalidad entre los meses de enero y junio de cada año; y 2.- La acreditación de dicho pago hasta el 30 de junio de cada año, si éste se efectuó sin utilizar el código único del derecho minero o si se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional. Por tanto, ambas obligaciones se deben realizar en forma oportuna, caso contrario, se declarará la inadmisibilidad y los pagos efectuados no podrán ser considerados como válidos para cancelar dichos conceptos.

25. Del análisis de actuados se tiene que mediante Documento N° 01-003169-18-D, de fecha 28 de setiembre de 2018, Bi-Valley Perú S.A.C. solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1", adjuntando las boletas de pago N° 1930680565481 y N° 1930680566010, ambas de fecha 27 de junio de 2018, esto es, que los pagos realizados en el año 2018 debían ser imputados al año 2017 a fin de cumplir con las obligaciones de dicho periodo, de conformidad al último párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Por tanto, si bien a la fecha en que se presentó el documento antes mencionado se podía cancelar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017, pero se debía conocer quién era el obligado a pagarlos y su calificación o condición en el cual se encontraba, a fin de determinar el monto y el plazo para el pago de dichos conceptos.

26. En cuanto a la titularidad del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1", se tiene que ésta recae sobre One-Valley Perú S.A.C. del 8 de marzo de 2018 hasta el 5 de junio de 2019, conforme a la información registral. Por lo tanto, a partir del 8 de marzo del 2018 dicha empresa asume la obligación de pagar el Derecho de Vigencia y la Penalidad conforme a ley. En consecuencia, al 28 de setiembre de 2018, fecha en que Bi-Valley Perú S.A.C. presentó el Documento N° 01-003169-18-D, la obligada a pagar el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 era One-Valley Perú S.A.C.

27. En cuanto a One-Valley Perú S.A.C., la Dirección General de Formalización Minera señaló mediante Informe N° 528-2019-MINEM/DGFM (fs. 80 vuelta-82), que dicha empresa no ostenta la calificación o condición de Pequeño Productor Minero ni de Productor Minero Artesanal. Por tanto, está bajo el régimen general en la categoría de gran y mediana minería y no cumple con los requisitos para ser pequeño productor minero y productor minero artesanal.

28. Los titulares mineros que se encuentran bajo el régimen general y no cumplen con las características de un Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, no se pueden beneficiar con la ampliación de plazo del pago de Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018, establecido por el Decreto de Urgencia N° 008-2018. Por tanto, tienen que pagar y acreditar sus pagos hasta el 30 de junio de cada año, conforme lo señala el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, al ser presentada la acreditación del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017 mediante Documento N° 01-003169-18-D, de fecha 28

de setiembre de 2018, ésta resulta extemporánea y en consecuencia inadmisible, de conformidad con la norma antes referida.

29. Respecto al Documento N° 01-001572-19-D, de fecha 26 de junio de 2019, por el que Bi-Valley Perú S.A.C. solicitó la acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 de la concesión minera "LA CODICIADA DE ORO N° 1", adjuntando las boletas de pago N° 1930680882232 y N° 1930680882953, ambas de fecha 12 de junio de 2019; se tiene que dichos pagos fueron realizados en el año 2019, y a esa fecha ya se encontraban impagos el Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, es decir, dos años sin cancelar, lo cual impide la regularización mediante la imputación, porque ésta sólo se admite cuando se adeuda un año, conforme al artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, vigente a dicha fecha. Por otro lado, ya incurrió en causal de caducidad al adeudar dos años consecutivos por dichos conceptos, conforme lo señala la norma antes acotada. Por tanto, la situación antes descrita impide cancelar en el año 2019 el Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018. En consecuencia, la autoridad minera no debe tomar en cuenta dichos pagos, por ser extemporáneos e improcedentes.

30. Tomando en consideración lo señalado en los numerales anteriores, al encontrarse inadmisible e improcedente la acreditación de los pagos de Derechos de Vigencia y Penalidad de los años 2017 y 2018, respectivamente, la resolución venida en revisión se encuentra de acuerdo a ley, conforme a los considerandos de la presente resolución.

31. Sobre lo señalado en el numeral 12 de la presente resolución, se debe precisar que la inadmisibilidad de la acreditación de un pago por Derecho de Vigencia y Penalidad sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad, conforme lo señala artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la recurrente, al interponer recurso de revisión contra las resoluciones que declararon la inadmisibilidad e improcedencia de sus pagos, así como la caducidad de su derecho minero a fin de que este colegiado lo vuelva a evaluar, no queda en estado de indefensión

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bi-Valley Perú S.A.C. contra la Resolución N° 0148-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró, entre otros, inadmisible la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017; e improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 293-2020-MINEM/CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bi-Valley Perú S.A.C. contra la Resolución N° 0148-2019-INGEMMET/PE, de fecha 15 de octubre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declaró, entre otros, inadmisible la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2017; e improcedente la solicitud de acreditación del pago por Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2018 del derecho minero "LA CODICIADA DE ORO N° 1", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO